

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Seis (06) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20180084400**

Es preciso indicarle a la apoderada de las partes que el derecho de petición no es procedente respecto a las actuaciones judiciales en donde el juez y los sujetos procesales se comunican a través de providencias.

Ahora bien, respecto a la solicitud presentada en cuanto al incremento del porcentaje de la cuota alimentaria es preciso indicarle a la peticionaria que de acuerdo a la relación de gastos realizado en la audiencia inicial no da lugar para que por ahora se de un incremento del porcentaje de la cuota alimentaria provisional, sobre el asunto se tomaran las decisiones correspondientes en la sentencia.

### NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053

HOY: 07 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA